

**AUTO N. 00977**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, realizó visita técnica el día 23 de agosto de 2021 con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de aguas subterráneas al pozo identificado con código pz-11-0223, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 223 No. 53-63 de la localidad de Suba de propiedad de la sociedad **PROPIEDADES EXCLUSIVAS S.C.A.**, donde funciona el **COLEGIO GIMNASIO SAN ANGELO S.A.S.** de propiedad de la sociedad **SAN ANGELO S.A.S.** con NIT 800.065.176-9, a la cual se le otorgó nueva concesión de aguas subterráneas mediante Resolución No. 02728 del 14/12/2020 (2020EE226109), de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 12560 del 25 de octubre del 2021**, en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de aguas subterráneas.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el **Concepto Técnico No. 12560 del 25 de octubre del 2021**, dentro de sus apartes fundamentales determinó lo siguiente:

“(…)

**4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO**

**4.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL POZO CON CONCESIÓN**

**Tabla No. 6. Información general del pozo**

No. inventario SDA:	pz-11-0223
Nombre actual del predio:	SAN ANGELO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
Coordenadas planas del pozo	Norte: 122572 m Este: 103620 m
Coordenadas geográficas del pozo	Latitud: 4°48'1.01" N Longitud: -74°02'41.67" W
Altura o cota:	2552,809 m
Profundidad de perforación:	97 m
Formación acuífera captada	Cuaternario
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento	6" PVC
Tubería de producción	1 ½" Acero Galvanizado
Caudal concesionado	21.6 m³ (1 LPS durante 6 horas diarias de bombeo)

Fuente: Datos obtenidos del Concepto Técnico No. 09444 (2020IE165393) del 25/09/2020

#### 4.2. VERIFICACIÓN DEL POZO

(...)

#### 4.2. VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL POZO

**Tabla No. 7. Verificación del pozo**

Estado	Activo
Uso	Doméstico, riego (aspersión) y consumo humano.
Sistema de tratamiento	Sí
Posee placa de concreto	No
Pendiente negativa	El pozo se encuentra en caja subterránea en ladrillo.
Línea de toma de niveles	Sí
Nivel Estático (m)	24.715 (Informe Técnico de acompañamiento de la prueba de bombeo Proceso Forest 5032264)
Línea de alimentación de grava	No
Llave de paso	Sí
Producción de arenas	No
Tanque sedimentador	Sí
Nivelación topográfica	Sí
Materializada (placa de nivelación)	En Radicado No. 2019ER230437 del 01/10/2019, se adjunta soporte de la nivelación y georreferenciación del pozo identificado con el código pz-11-0223
Coincide con la base de datos	Sí
Posee PUEAA	Sí, Radicado No. 2019ER230437 del 01/10/2019
Radica avances de PUEAA del último año	El usuario aún cuenta con tiempo para radicar el avance del PUEAA ya que el primer año de la concesión de aguas subterráneas otorgada con Resolución No. 02728 del 14/12/2020 (ejecutoria del 04/02/2021), se cumple en febrero de 2022
Se implementa	Sí, de acuerdo a las actividades que informa el usuario en la visita técnica relacionada con la implementación de tanques para el almacenamiento de agua lluvia. Se aclara que el usuario cuenta que el usuario cuenta con tiempo para presentar el avance del PUEAA el cual se evaluará en el siguiente concepto técnico de seguimiento.

#### 4.3. INSPECCIÓN DE LA BOCA DEL POZO

**Tabla No. 8 Inspección de la boca del pozo**

Altura con respecto al nivel del suelo	-0,50 metros por debajo del nivel del suelo
Ubicación dentro del predio	El pozo se encuentra ubicado al lado del lago cerca de la PTAP
Sistemas o elementos de protección	El pozo está en caja subterránea, con tapa hermética.
Estado General	Bueno
Actividad desarrollada alrededor del pozo	Recreación en zona verde
Actividades o sustancias potencialmente contaminantes alrededor del pozo	Ninguno
Materiales sobre la placa	Ninguno
Distancia a la red de alcantarillado	No cuentan con red de alcantarillado, las ARD se depositan en una red de pozos sépticos.

#### 4.4. VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL POZO

**Tabla No. 9 Sistema de medición del pozo**

Posee sistema de medición	Sí
Funciona	Sí
Ubicación	Aproximadamente a 0.5 m de la boca del pozo
Derivaciones antes del medidor	Sí
El proceso extracción-medición-uso permite la utilización de agua no contabilizada	No
Número del medidor	Marca BERMAD, serial 18-4924
Cumple con norma NTC: 1063:1-2-3:2007	Sí, mediante Radicado No. 2021ER89832 del 10/05/2021, el usuario remitió el certificado de calibración del medidor, donde registra la conformidad de la prueba.
Lectura m <sup>3</sup>	276 m <sup>3</sup> , registrada el 23/08/2021.
Sellos de plomo	Sí, Buen estado.
Sistema de aforo	Sí
Aforo del medidor L/s	1.2 LPS

(...)

#### 6. COMPORTAMIENTO FÍSICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO

De acuerdo con la información existente en el expediente SDA-01-CAR-19858 y en el sistema FOREST, se analizó el comportamiento físicoquímico y microbiológico del agua del pozo pz-11-0223, con base a los resultados de las caracterizaciones realizadas, las cuales se visualizan en la siguiente tabla.

**Tabla No. 12. Consolidado de calidad de agua subterránea**

RADICADO SDA No.	2020ER22590 31/01/2020	2021ER89832 10/05/2021
FECHA DE MUESTREO	27/11/2019	30/03/2021
Aceites y Grasas (mg/L)	<1	<2
Alcalinidad (mg/L CaCO <sub>3</sub> )	99.19	55.15

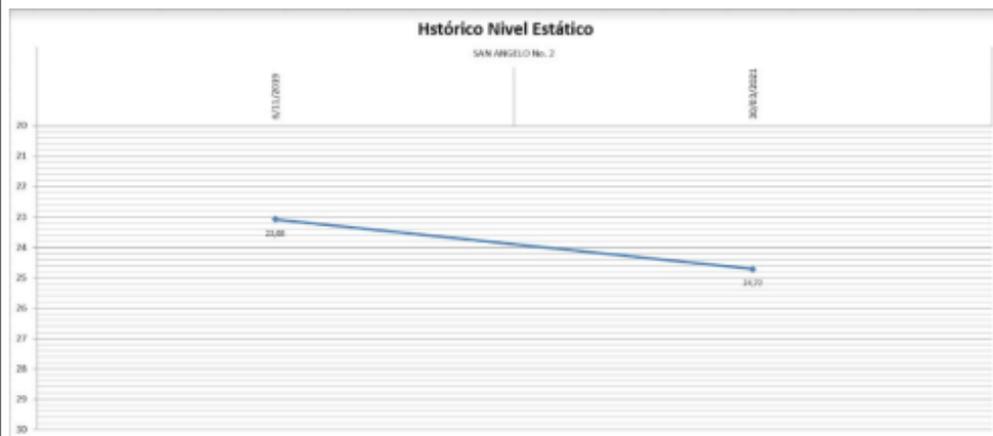
Coliformes Fecales (NMP/100 ml)	17600	NR
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	30500	1090
Conductividad Eléctrica ( $\mu$ S/cm)	802	226
DBO <sub>5</sub> (mg/L O <sub>2</sub> )	<6	39.30
Dureza Total (mg/L CaCO <sub>3</sub> )	38.48	20.02
Fosfatos / Ortofosfatos (mg/L PO <sub>4</sub> )	3.93	10.34
Hierro Total (mg/L Fe)	7.43	<1
Nitrógeno Amoniacal (mg/L N-NH <sub>3</sub> )	<4	48.32
Oxígeno Disuelto (mg/L O <sub>2</sub> )	5.95	1.73
pH (Unidades)	6.64	7.03
Salinidad (mg/L NaCl)	-	<0.1
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	132	122
Temperatura (°C)	18.4	18.9

De acuerdo con los datos reportados en el último muestreo del 30/03/2021 se visualiza que la concentración de Coliformes Totales disminuyó, luego de hacer la limpieza del pozo pz-11-0223, sin embargo, el usuario no reportó la concentración de Coliformes Fecales, lo que implica que no se tiene certeza de la calidad del agua, teniendo en cuenta que este parámetro es de gran importancia ya que el agua se destina para consumo humano.

## 7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997 "Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4º"	CUMPLIMIENTO				
PRESENTACIÓN ANUAL DE NIVELES	Si				
El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los niveles estáticos y dinámicos, se visualiza en la siguiente tabla.					
<p>Tabla No. 13 Cumplimiento presentación anual de niveles</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CUMPLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Si</td> </tr> </tbody> </table>		AÑO	CUMPLE	1	Si
AÑO	CUMPLE				
1	Si				
El usuario presenta el informe de los niveles hidrodinámicos a través del Radicado No. 2021ER89832 del 10/05/2021, sin embargo no remite los datos en el formato propio para tal fin, por lo tanto, se tendrá en cuenta en las recomendaciones del presente concepto, para ser tenido en cuenta en las próximas mediciones.					

A continuación, se presenta la gráfica sobre los registros de los niveles estáticos del pozo pz-11-0223 (ver Imagen No. 4).



**Imagen No. 4** Gráfica de niveles estáticos del pozo  
Fuente. Base de Niveles Históricos SDA 2021

De acuerdo con los valores de la gráfica, se observa que el nivel estático descendió del año 2019 al año 2021 en 1.64 m, razón por la cual se requiere de un mayor monitoreo para verificar el descenso en el sentido de controlar que no exista una afectación del acuífero por la explotación del pozo.

PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS 14 PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS	CUMPLIMIENTO
	Sí

El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos, se visualiza en la siguiente tabla.

**Tabla No. 14** Cumplimiento presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
1	Sí	Ninguno

El usuario presentó la caracterización del agua subterránea a través del Radicado No. 2021ER89832 del 10/05/2021, en la cual se presentaron los 14 parámetros requeridos por la norma, sin embargo no presentó el valor de los coliformes fecales, los

cuales fueron exigidos en la Resolución de la concesión No. 02728 de 14/12/2020 (2020EE226109), lo cual se tendrá en cuenta en las recomendaciones del presente Concepto Técnico.	
<b>RESOLUCIÓN 815 DEL 09/09/1997</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
"Por la cual se fija un término para la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas subterráneas"	Sí
Durante la visita realizada el día 23/08/2021, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca BERMAD serial 18-4924, el cual reporta una lectura acumulada de 276 m <sup>3</sup> .	
<b>RESOLUCIÓN 3859 DEL 06/12/ 2007</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
"Por el cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital"	Sí
Mediante Radicado No. 2021ER89832 del 10/05/2021, el usuario remitió el certificado de calibración SM.LMAM.0113.2021, del medidor marca BERMAD, serial 18-4924, laboratorio SERVIMETERS, el cual cuenta con acreditación ONAC 11-LAC-023 vigente hasta el 01/12/2024. La calibración del medidor fue realizada el día 15/02/2021, dando como resultado que el equipo es CONFORME, reportando un error de -0,496% y -0,505% cumpliendo con la NTC 1063:2007.	
<b>LEY 373 DEL 06/06/1997</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
"Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"	Sí
<b>PUEAA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
El usuario remite el PUEAA a través del Radicado No. 2019ER230437 del 01/10/2019, el cual fue evaluado en el Concepto Técnico No. 09444 del 25/09/2020, por medio del cual se evalúa la solicitud de concesión de aguas subterráneas.	

## 8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

### 8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)

RESOLUCIÓN No. 02728 de 14/12/2020 (2020EE226109) "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	No
ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad SAN ANGELO S.A.S, identificada con el Nit. 800065176-9, propietaria del establecimiento de comercio GIMNASIO SAN ANGELO, con matrícula No. 01968277, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-11-0223, con coordenadas topográficas Norte: Norte: 1'022.572,174; Este: 1'003.620,010, del predio ubicado en la Calle 223 No. 53 – 63, localidad de Suba del Distrito Capital, en su calidad de tenedor precario, cuyo propietario es el "PATRIMONIO AUTÓNOMO SAN ANGELO", conformado por los fideicomitentes SAN ANGELO S.A.S. e INVERSIONES BARREAL EN C.S. y cuya vocera del patrimonio autónomo es la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., identificado con el Nit 830054357-7, hasta por un volumen de 21.6 m <sup>3</sup> /día con un caudal de explotación promedio de 1.0 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 6 horas. El	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	No

agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico, riego (aspersión) y consumo humano.

#### Reporte SDA

A continuación, se relacionan los consumos de agua subterránea según la información reportada de marzo de 2021 a julio de 2021, del seguimiento mensual de consumo realizado por la SDA.

Tabla No. 15 Consumo de agua subterránea reportado por la SDA

VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m <sup>3</sup> /día)								21.6	
Periodo	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Lectura Inicial	Lectura Final	Vol. Mensual (m <sup>3</sup> /mes)	Vol. Diario (m <sup>3</sup> /día)	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido en el Periodo (m <sup>3</sup> )
1	19/03/2021	15/04/2021	27	34	214	180.00	6.67	NO	N/A
2	15/04/2021	28/05/2021	43	214	251	37.00	0.86	NO	N/A
3	28/05/2021	18/06/2021	21	251	251	0.00	0.00	NO	N/A
4	18/06/2021	16/07/2021	28	251	259	8.00	0.29	NO	N/A
<b>VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO DE MARZO A JUNIO DE 2021 DE ACUERDO CON SEGUIMIENTO SDA</b>									N/A

Se evidencia que el usuario no incurrió en sobreconsumos durante el período evaluado, de acuerdo con los valores reportados por el personal de la SDA.

#### Reporte USUARIO

Revisado el sistema Forest- SDA, se evidencia que el usuario no ha reportado el consumo de agua subterránea del pozo pz-11-0223.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El uso del recurso hídrico para consumo humano, queda condicionado a que el concesionario presente ante esta Entidad ambiental el registro de las actividades de mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-11-0223, así como, la nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, junto al parámetro Coliformes Fecales y los cationes de conformidad con las indicaciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 3 de este acto administrativo, la cual debe cumplir con los estándares que esta entidad solicite.

El usuario realiza las actividades de mantenimiento, desinfección y la caracterización del agua del pozo, para el cual contó con acompañamiento por parte de la SDA los días 26/02/2021 y 30/03/2021 acorde a lo informado en los Radicados No. 2021ER31038 del 17/02/2021 y 2021ER42549 del 05/03/2021, respectivamente. Con lo anterior se presenta el informe de las actividades realizadas a través del Radicado No. 2021ER89832 del 10/05/2021.

En este orden de ideas, se evidencia que el usuario realizó las actividades de mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-11-0223, así como una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del

pozo, con los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, sin embargo, no presentó el resultado del parámetro de Coliformes Fecales y los cationes mayoritarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

El usuario cuenta con Resolución No. 02728 de 14/12/2020 (2020EE226109), notificada el 20/01/2021 y ejecutoria el 04/02/2021, con fecha de vencimiento el 03/02/2026, por lo tanto, se encuentra vigente la concesión de aguas subterráneas del pozo.

<b>ARTÍCULO SEGUNDO</b> - El Concepto Técnico No. 09444 del 25 de septiembre de 2020 – (2020IE165393), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	Si

<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - La sociedad SAN ANGELO SAS., identificada con el Nit. 800065176-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces debe cumplir con las siguientes obligaciones:	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	No

1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-11-0223, en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.	Si
--	----

Mediante Radicado No. 2021ER89832 del 10/05/2021 y 2021ER69515 del 19/04/2021, se presentan los niveles hidrodinámicos del agua, sin embargo, se requerirá al usuario el diligenciamiento de esta información en el futuro, en el formato de registro único de nivel estático y dinámico.

2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.	Si
---	----

El usuario realiza la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo con los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, para el cual contó con acompañamiento por parte de la SDA el día 26/02/2021 acorde a la solicitud extendida en el Radicado No. 2021ER31038 del 17/02/2021. Se remite a la Entidad el resultado de la caracterización con Radicado No. 2021ER89832 del 10/05/2021.

3. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	N/A
---	-----

El usuario aún cuenta con tiempo para remitir el informe del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, debido a que no ha vencido el primer año de la concesión otorgada a través de la Resolución No. 02728 del 14/12/2020, ejecutoriada el 04/02/2021.	
<b>4. Presentar semestralmente, el certificado de Autorización Sanitaria Favorable emitida por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua una vez sale del sistema de tratamiento instalado en el Colegio, es apta para consumo humano.</b>	<b>Si</b>
A través del Radicado No. 2019ER293011 del 17/12/2019, el usuario presentó la autorización sanitaria favorable por parte de la Secretaría Distrital de Salud, para la fuente de abastecimiento del pozo de agua subterráneas. Lo anterior fue evaluado en el Concepto Técnico No. 09444 del 25/09/2020 (2020IE165393).	
Sin embargo, en las recomendaciones del presente Concepto Técnico, se solicitará modificar la Resolución No. No. 02728 del 14/12/2020 (2020EE226109), en el sentido de allegar el <u>Certificado o Concepto Sanitaria</u> <u>anualmente</u> , emitida por la Secretaría Distrital de Salud en el que conste que, el agua una vez sale del sistema de tratamiento instalado en el Colegio, es apta para consumo humano.	
<b>5. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.</b>	<b>No</b>
Revisado en sistema Forest y el expediente SDA-01-CAR-19858, se evidencia que el usuario no ha presentado el consumo trimestral de consumo de agua subterránea.	
<b>6. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de dos (2) años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.</b>	<b>Si</b>
Mediante Radicado No. 2021ER89832 del 10/05/2021, el usuario remitió el certificado de calibración del medidor marca BERMAD, serial 18-4924 por parte del laboratorio SERVIMETERS, el cual cuenta con acreditación ONAC 11-LAC-023. La calibración del medidor fue realizada el día 15/02/2021, dando como resultado que el equipo es CONFORME, reportando un error de -0,496% y -0,505% cumpliendo con la NTC 1063:2007.	
<b>7. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.</b>	<b>Si</b>
En la visita técnica del 23/08/2021, se evidenció que el pozo se encuentra en condiciones óptimas de funcionamiento y la prueba de bombeo presentada mediante Radicado No. 2021ER89832 del 10/05/2021 tuvo acompañamiento por parte de la Entidad emitiendo el Informe Técnico con proceso Forest 5032264, en el cual se obtuvo como resultado un porcentaje de recuperación 96.6%, indicando buenas condiciones del acuífero.	

<p>8. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.</p>	<p>Si</p>
<p>En la visita técnica del 28/08/2021, se evidenció que el pozo se encuentra en un área adecuada, sin presencia de residuos sólidos ni escombros, sumado a esto se realizó el mantenimiento y desinfección del pozo el día 26/02/2021 con acompañamiento de la Entidad, el cual estuvo a cargo de la empresa ACUÍFEROS S.A.S. identificada con Nit 900.732.486-1, para el cual se generó el Informe Técnico con proceso Forest 5032264, en el cual se verificaron las acciones realizadas para mejorar las condiciones mecánicas y funcionales del pozo.</p>	
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. – La sociedad SAN ANGELO SAS, identificada con el Nit. 800.065.176-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>	<p>No</p>
<p>a) Realizar mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-11-0223, debido a que la caracterización fisicoquímica remitida a esta Entidad presenta valor muy alto en el contenido de Coliformes Totales y Fecales. Para dicho mantenimiento se debe remitir un oficio a la SDA, informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.</p>	<p>Si</p>
<p>En atención a los Radicados No. 2021ER31038 del 17/02/2021 y 2021ER42549 del 05/03/2021 se informa y solicita acompañamiento para la limpieza del pozo y el muestreo de agua subterránea. A través del Radicado No. 2021ER89832 del 10/05/2021, se presenta el informe de las actividades realizadas y el resultado de la caracterización fisicoquímica del agua extraída del pozo.</p>	
<p>b) Realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997 junto al parámetro Coliformes Fecales y los cationes mayoritarios solicitados en el requerimiento 2019EE251865 del 25 de octubre 2019 (Cl-, HC03- NO3-). El Laboratorio que realice esta actividad, deberá estar acreditado por el IDEAM para la toma de la muestra y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación; tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, cadena de custodia de la muestra y resolución de acreditación, todo en papelería original.</p>	<p>No</p>
<p>Mediante Radicado No. 2021ER89832 del 10/05/2021, el usuario presentó la información de la nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo; sin embargo, no presentó el resultado de los parámetros de Coliformes Fecales ni el análisis de los cationes (Cl- HC03- NO3-) mayoritarios, solicitados en el oficio No. 2019EE251865 del 25/10/2019.</p>	
<p>c) Instalar un dispositivo de medición automática de niveles que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de</p>	<p>No</p>

<p>concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato editable. El fabricante o distribuidor del dispositivo, deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Adicionalmente, se debe presentar la información del tipo y características del dispositivo instalado, profundidad de instalación del instrumento de medición, nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo, presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica), instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.</p>	
<p>En el Radicado No. 2021ER89832 del 10/05/2021 se presenta la ficha técnica del dispositivo Datalogger instalado; sin embargo, no se informa la profundidad de instalación del instrumento de medición, nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo, presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica), instructivo de la manera como serán descargados los datos registrados por el dispositivo ni el certificado que acredite el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.</p> <p>Por otro lado, se evidencia que el usuario sólo ha presentado la información descargada del dispositivo del mes de marzo a través del Radicado No. 2021ER69515 del 19/04/2021, por lo tanto, no ha reportado los niveles de los demás meses.</p>	
<p>d) Una vez instalado el dispositivo, el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo a caudal constante que permita verificar la inconsistencia del nivel con el que inició la prueba realizada, la cual debe tener las características establecidas por la SDA.</p>	<p>Si</p>
<p>Acorde con la prueba presentada para la concesión de aguas subterráneas y evaluada en el Concepto Técnico No. 09444 del 25/09/2020 (2020IE165393), se registra que el nivel de recuperación final sobrepasó 0.44 metros el nivel con el que se inició la prueba, posiblemente por la interferencia con un pozo vecino o por no haber tomado el verdadero nivel estático.</p> <p>Con lo anterior se realizó una nueva prueba de bombeo acorde con lo informado en el Radicado No. 2021ER42549 del 05/03/2021, para el cual se contó con acompañamiento por parte de la Entidad. La prueba de bombeo inició el 30/03/2021, con una duración de 48 hr de bombeo a caudal constante, el cual presentó un abatimiento de 6.645 m, nivel estático de 24.715 m y recuperación de 24.94 m de acuerdo con lo registrado en el Informe Técnico con proceso Forest 5032264.</p>	
<p>e) Realizar una nueva calibración del medidor instalado (serial 18-4924), la cual debe ser expedida por un laboratorio acreditado por la ONAC. En el certificado de calibración se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5%, dando como resultado que el equipo es CONFORME, cumpliendo con lo exigido por la NTC: 1063:2007 y Resolución 3859 del 2007.</p>	<p>Si</p>
<p>Mediante Radicado No. 2021ER89832 del 10/05/2021, el usuario remitió el certificado de calibración SMLMAM.0113.2021, del medidor marca BERMAD, serial 18-4924, laboratorio SERVIMETERS, el cual cuenta con acreditación ONAC 11-LAC-023 vigente hasta el 01/12/2024. La calibración del medidor fue realizada el día 15/02/2021, dando como resultado que el equipo es CONFORME, reportando un error de -0,496% y -0,505% cumpliendo con la NTC 1063:2007.</p>	

## 8.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el expediente SDA-01-CAR-19858 y en el sistema de información FOREST, se observó el oficio No. 2021EE170350 de 15/08/2021

Oficio de requerimiento No. 2021EE170350 de 15/08/2021	
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>Teniendo en cuenta que se canceló por parte del usuario el acompañamiento de las actividades relacionadas con la instalación dispositivo, prueba de bombeo y monitoreo de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-11-0223, los días 1, 4 y 10 de marzo del 2021, solicitadas en los Radicados No 2021ER31041, 2021ER31037 del 10/03/2021 y 2021ER31040 17/03/2021, se requirió reprogramar dicha actividad, informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad.</p>	<p>No</p>
<p>El usuario reprogramó las actividades y remitió a través del Radicado No. 2021ER42549 del 05/03/2021, la solicitud de acompañamiento para la prueba de bombeo y toma de muestra del agua subterráneas del pozo objeto de visita; sin embargo, no informó la reprogramación de la instalación del dispositivo de medición automática de niveles.</p>	

## 9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Se realizó visita técnica el día 23/08/2021 al pozo identificado con código pz-11-0223, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 223 No. 53-63 de la localidad de Suba, para el seguimiento de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 02728 del 14/12/2020 (2020EE226109), notificada el 20/01/2021 y ejecutoriada el 04/02/2021, con fecha de vencimiento el 03/02/2026.</p> <p><b>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes de la concesión de aguas subterráneas, se concluye lo siguiente:</b></p> <p><b>Resolución No.250 de 16/04/1997:</b> El usuario CUMPLE, toda vez que presenta mediante Radicado No. 2021ER89832 del 10/05/2021 el informe de los niveles hidrodinámicos y la caracterización fisicoquímica del agua subterráneas con los 14 parámetros de la norma.</p> <p><b>Resolución 815 del 09/09/1997:</b> El usuario CUMPLE, toda vez que cuenta con medidor de marca BERMAD serial 18-4924</p> <p><b>Resolución 3859 del 06/12/ 2007:</b> El usuario CUMPLE, toda vez que presenta mediante Radicado No. 2021ER89832 del 10/05/2021, el certificado de calibración del medidor, con un concepto favorable.</p> <p><b>Ley 373 del 06/06/1997:</b> El usuario CUMPLE, toda vez que el usuario cuenta con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.</p>	
<p><b>Resolución No. 02728 del 14/12/2020 (2020EE226109):</b> El usuario cumple con el artículo segundo, pero NO CUMPLE con los artículos primero y tercero como se describe a continuación:</p> <p><b>Artículo primero (parágrafo primero):</b> El usuario no remitió la caracterización fisicoquímica con los parámetros de Coliformes Fecales y los cationes mayoritarios de conformidad con las indicaciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 3. <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Artículo Tercero:</b></p> <p><b>Numeral 5:</b> Revisado en sistema Forest y el expediente SDA-01-CAR-19858, se evidencia que el usuario no ha presentado a la Entidad, el consumo trimestral de consumo de agua subterránea. <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Parágrafo primero:</b></p> <p><b>Item b:</b> El usuario no presentó el resultado de los parámetros de Coliformes Fecales ni los análisis de aniones (Na<sup>+</sup>, K<sup>+</sup>, Ca<sup>2+</sup>, Mg<sup>2+</sup>) y cationes (Cl<sup>-</sup>, HCO<sub>3</sub><sup>-</sup>, NO<sub>3</sub><sup>-</sup>) mayoritarios, en la caracterización allegada con Radicado No 2021ER89832 del 10/05/2021. <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Item c:</b> El usuario no ha presentado a la Entidad la totalidad de la información que se debe descargar del dispositivo Datalogger instalado, toda vez que sólo presenta los niveles hidrodinámicos del mes de marzo del 2021 a través del Radicado No. 2021ER69515 del 19/04/2021. Sumado a esto, no se presenta la información del Datalogger en cuanto a la profundidad de instalación del instrumento de medición, nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo, presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica), instructivo de la manera como serán descargados los datos registrados por el dispositivo ni el certificado que acredite el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. <b>NO CUMPLE</b></p> <p>Adicionalmente, el usuario no informó la reprogramación de la instalación del dispositivo de medición automática de niveles de acuerdo a lo requerido en el oficio No. 2021EE170350 de 15/08/2021.</p>	

## 10. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 10.1. GRUPO JURÍDICO

- Acoger el presente Concepto Técnico, por los incumplimientos reportados en las conclusiones del presente Concepto Técnico. (...)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### 2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques

*Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

*“**ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(…) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

Que, así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **1. Del caso en concreto**

Conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 12560 del 25 de octubre del 2021** emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

#### **En materia de aguas subterráneas**

- **Resolución No. 2728 del 2020, “Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones”**

**Artículo primero.** - otorgar a la sociedad SAN ANGELO SAS, identificada con el Nit. 800065176-9, propietaria del establecimiento de comercio GIMNASIO SAN ANGELO, con matrícula No. 01968277, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-11-0223, con coordenadas topográficas Norte: Norte: 1'022.572,174; Este: 1'003.620,010, del predio ubicado en la Calle 223 No. 53 – 63, localidad de Suba del Distrito Capital, en su calidad de tenedor precario, cuyo propietario es el “PATRIMONIO AUTÓNOMO SAN ANGELO”, conformado por los fideicomitentes SAN ANGELO S.A.S. e INVERSIONES BARREAL EN C.S. y cuya vocera del patrimonio autónomo es la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., identificado con el Nit 830054357-7, hasta por un volumen de 21.6 m3/día con un caudal de explotación promedio de 1.0 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 6 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico, riego (aspersión) y consumo humano.

**Parágrafo primero.** - El uso del recurso hídrico para consumo humano, queda condicionado a que el concesionario presente ante esta entidad ambiental el registro de las actividades de mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-11- 0223, así como, la nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, junto al parámetro Coliformes Fecales y los cationes de conformidad con las indicaciones establecidas en el parágrafo primero del artículo 3 de este acto administrativo, la cual debe cumplir con los estándares que esta entidad solicite (...)

**Artículo tercero.** - La sociedad **SAN ANGELO SAS.**, identificada con el Nit. 800065176- 9, a través de su representante legal o quien haga sus veces debe cumplir con las siguientes obligaciones:

**5. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual. (...)**

**Parágrafo primero.** – La sociedad SAN ANGELO SAS, identificada con el Nit. 800065176- 9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo (...)

**b)** Realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997 junto al parámetro Coliformes Fecales y los cationes mayoritarios solicitados en el requerimiento 2019EE251865 del 25 de octubre 2019 (Cl-, HC03- NO3-). El Laboratorio que realice esta actividad, deberá estar acreditado por el IDEAM para la toma de la muestra y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación; tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, cadena de custodia de la muestra y resolución de acreditación, todo en papelería original.

**c)** Instalar un dispositivo de medición automática de niveles que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato editable. El fabricante o distribuidor del dispositivo, deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Adicionalmente, es necesario que se presente la información que se relaciona a continuación con el fin de verificar la manera como fueron compensados los datos para realizar su correcta interpretación:

- Tipo y características del dispositivo instalado.
- Profundidad de instalación del instrumento de medición.
- Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.
- Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).
- Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 12560 del 25 de octubre del 2021** esta entidad evidenció que la sociedad **SAN ANGELO S.A.S.** con NIT 800.065.176-9, en calidad de propietaria del **COLEGIO GIMNASIO SAN ANGELO S.AS** ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 223 No. 53-63 de la localidad de Suba donde se encuentra el pozo con código pz-11-0223, presuntamente incumplió la normatividad en materia de aguas subterráneas al no remitir la caracterización fisicoquímica con los parámetros de Coliformes Fecales, ni los análisis de aniones (Na<sup>+</sup> , K<sup>+</sup> , Ca<sup>2+</sup> , Mg<sup>2+</sup> ) y cationes (Cl<sup>-</sup> , HCO<sub>3</sub><sup>-</sup> NO<sub>3</sub><sup>-</sup> ) mayoritarios, no presentar a la Entidad, el consumo trimestral de consumo de agua subterránea, no presentar a la Entidad la totalidad de la información que se debe descargar del dispositivo Datalogger instalado, toda vez que sólo presenta los niveles hidrodinámicos del mes de marzo del

2021 a través del Radicado No. 2021ER69515 del 19/04/2021 y no presentar la información del Datalogger en cuanto a la profundidad de instalación del instrumento de medición, nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo, presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica), instructivo de la manera como serán descargados los datos registrados por el dispositivo ni el certificado que acredite el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **SAN ANGELO S.A.S.** con NIT 800.065.176-9, en calidad de propietaria del **COLEGIO GIMNASIO SAN ANGELO S.A.S** ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 223 No. 53-63 de la localidad de Suba donde se encuentra el pozo con código pz-11-0223, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

#### **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución No. 046 de 2022, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual, el secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **SAN ANGELO S.A.S.** con NIT 800.065.176-9, en calidad de propietaria del **COLEGIO GIMNASIO SAN ANGELO S.A.S** ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 223 No. 53-63 de la localidad de Suba donde se encuentra el pozo con código pz-11-0223, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de aguas subterráneas, y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar así los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **SAN ANGELO S.A.S.** con NIT 800.065.176-9, en la Calle 223 No. 53-63 de esta Ciudad, (de acuerdo con la información contenida en RUES), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Al momento de la notificación se hará entrega (copia simple, digital y/o físico) del Concepto Técnico Nos. 12560 del 25 de octubre del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El expediente **SDA-08-2022-5402** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

*Expediente: SDA-08-2022-5402*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de marzo del año 2023**

Página 17 de 18

